## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2783 - 2011 AREQUIPA

Lima, dos de Mayo de dos mil doce.-

VISTOS; Con los acompañados; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por don Pedro Celedonio Balenzuela Márquez con fecha once de julio de dos mil once, a fojas novecientos setenta y uno, para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a la modificación del Código Procesal Civil, establecida por la Ley Nº 29364.

SEGUNDO: Que, con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, entró en vigencia la Ley Nº 29364, norma que modificó el artículo 386 del Código Procesal Civil, estableciendo como únicas causales de casación: a) la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, y b) el apartamiento inmotivado del precedente judicial; por tanto, esta Sala procede a calificar el recurso materia de autos con arreglo a la norma citada.

TERCERO: Que, en cuanto se refiere a los requisitos de admisibilidad del recurso previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley Nº 29364, el presente medio impugnatorio cumple con ellos, pues: i) Se recurre una sentencia expedida por una Sala Superior en grado de apelación; ii) Se ha interpuesto ante la la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, órgano superior que emitió la resolución impugnada y elevó los actuados; iii) Fue interpuesto por el recurrente dentro del plazo de diez días de notificada con la resolución impugnada; y iv) Cumple con presentar tasa judicial.

CUARTO: Que, en cuanto a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, el impugnante satisface el contenido en el inciso 1 del referido dispositivo, pues apeló de la sentencia de primera instancia que le resultó desfavorable.

N

#### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2783 - 2011 AREQUIPA

QUINTO: Que, como causal de su recurso denuncia la infracción normativa de las siguientes normas: i) Inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por cuanto en el caso de autos, se ha inaplicado dicha norma que establece la observancia del debido proceso en lo establecido por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece el derecho de toda persona a un debido proceso y en lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que establece que todos los medios probatorios son valorados en conjunto utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución materia del presente recurso no se hace una debida valoración de la explicación de la pericia efectuada en la audiencia complementaria que corre de fojas ochocientos treinta y seis a ochocientos treinta y ocho, por lo que se ha transgredido el debido proceso.

SEXTO: Que, así expuesto, el recurso debe declarase improcedente, por cuanto se advierte de la fundamentación del recurso que la parte recurrente lo que en esencia cuestiona es la valoración de los hechos y de las pruebas efectuadas por los Magistrados de la Sala Superior, en relación a la pretensión de reivindicación que es materia de la demanda; sobre el particular, éste Colegiado Supremo ha sostenido en reiteradas ocasiones, que no es posible cuestionar vía recurso de casación los hechos establecidos en el proceso ni la actividad probatoria, pues ello implicaría colisionar frontalmente con su naturaleza y fines; asimismo, la misma no cumple con demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, exigidos por los incisos2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, , modificado por la Ley Nº 29364.

Por tales consideraciones, de conformidad con el artículo 392 del cuerpo normativo precitado: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas novecientos setenta y uno por don Pedro Celedonio Balenzuela Marquez, contra la sentencia de vista obrante a fojas novecientos cincuenta y seis, su fecha trece de mayo de dos mil once; en los seguidos por doña Lidia Cornejo de Paucar y otro sobre Reivindicación;

# Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2783 - 2011 AREQUIPA

**ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron.- Vocal Ponente Yrivarren Fallaque.-

S.S. VASQUEZ CORTÉ **ACEVEDO MENA VINATEA MEDINA** YRIVARREN FALLAQUE **TORRES VEGA** Se Publico Conforma Acevedo Tie du Sala externador constitucion dy Social Personante de la Carte Supremy Erh/Ept. 11 11/1/ 3012